



RESOLUCION No. CSJBOR22-661

18 de mayo de 2022

«Por medio de la cual se resuelve un recurso presentado contra la Resolución No. CSJBOR22-378 de 31 de marzo de 2022, por medio de la cual “se deciden las solicitudes de reclasificación en la inscripción individual del Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Citador de Juzgado Municipal, grado 3, identificado con el código 260409, de los Distritos Judiciales de Cartagena y San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Islas, dentro del Concurso de Méritos convocado mediante el Acuerdo No. CSJBOA17- 609 de 2017”».

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los Acuerdos PCSJA17-10643 de 2017 y CSJBOA17-609 de 2019 y los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo 1242 de 2001, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura y de conformidad a lo decidido en sesión extraordinaria del 17 de mayo de 2022, y

CONSIDERANDO

1. GENERALIDADES

Mediante el Acuerdo PCSJA17-10643 de febrero 14 de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura estableció los parámetros y directrices generales para que los consejos seccionales de la judicatura adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios y expedición de las respectivas convocatorias para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

A través del Acuerdo CSJBOA17-609 del 6 de octubre de 2017 y aquellos que lo adicionan, modifican y aclaran, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar convocó a Concurso de Méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Cartagena, Bolívar y San Andrés, Isla.

Por Resoluciones No. CSJBOR21-1103 del 3 de septiembre de 2021, esta corporación conformó el Registro Seccional de Elegibles para Citador de Juzgado Municipal, grado 3, identificado con el código 260409, de los Distritos Judiciales de Cartagena, Bolívar y San Andrés, Isla, dentro del Concurso de Méritos convocado mediante el Acuerdo N°CSJBOA17-609 del 6 de octubre de 2017.

Mediante Resolución No. CSJBOR22-378 de 31 de marzo de 2022, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar decidió las solicitudes de reclasificación en la inscripción individual del Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Citador de juzgado municipal nominado, de los Distritos Judiciales de Cartagena y San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Islas, dentro del Concurso de Méritos convocado mediante el Acuerdo No. CSJBOA17-609 de 2017.

La precitada resolución fue fijada en lista para su notificación, del 7 al 20 de abril de 2022 y dentro de la oportunidad para interponer recursos, esto fue hasta el pasado 4 de mayo, se recibieron las siguientes solicitudes:

2. CUESTIÓN PREVIA:

El participante BRYAN MIGUEL CABRERA SALGADO, identificado con la cédula 1.143.389.920, presentó “solicitud de renuncia de termino para interponer recurso contra la Resolución No. CSJBOR22-378, mediante la cual se resolvió la reclasificación dentro del cargo de citador municipal grado 3, para que la misma quede en firme”.

Para el estudio de la presente solicitud se tiene que:

El artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 señala que la firmeza de los actos administrativos se da:

“ARTÍCULO 87. FIRMEZA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. Los actos administrativos quedarán en firme:

1. Cuando contra ellos no proceda ningún recurso, desde el día siguiente al de su notificación, comunicación o publicación según el caso.
2. Desde el día siguiente a la publicación, comunicación o notificación de la decisión sobre los recursos interpuestos.
3. Desde el día siguiente al del vencimiento del término para interponer los recursos, si estos no fueron interpuestos, o se hubiere renunciado expresamente a ellos.
4. Desde el día siguiente al de la notificación de la aceptación del desistimiento de los recursos.
5. Desde el día siguiente al de la protocolización a que alude el artículo 85 para el silencio administrativo positivo”.

Así las cosas, es necesario indicar que contra la resolución No. CSJBOR22-378 del 31 de marzo de 2021, se presentaron dos recursos de reposición y en subsidio apelación, por lo que no es posible atender la petición y se deberá despachar de manera desfavorable.

3. RECURSO

Los recurrentes fundamentaron sus recursos en los siguientes términos:

Cédula	Nombre	Fecha de Recurso	Clase de recurso	Razones de inconformidad – Experiencia Adicional	Razones de inconformidad Capacitación adicional
9272830	YIMMY GUTIERREZ BELLO	17/04/2022	Reposición y apelación	Manifiesta que en la Resolución CSJBOR22-378 del día 31 de marzo 2022, no se pone ningún puntaje a la experiencia laboral, por lo que solicita que “se califique el certificado expedido por la Universidad de Cartagena donde consta que soy docente de catedra desde hace 10 años, además también les aporte el dominio electrónico donde puede corroborar la veracidad de este certificado y que cumplen con los requisitos legales mínimos para ser calificados. Es su deber por medio de las herramientas dadas corroborar la autenticidad de esto documentos y calificarlos de manera legal”.	N/A
1104871850	KEVIN ANDRÉS ANAYA ZAPA	5/04/2022	Reposición y apelación	En la Resolución que se resolvieron las solicitudes de reclasificación, no se tuvo en cuenta la presentada por el aspirante, la cual fue presentada dentro de la oportunidad	En la Resolución que se resolvieron las solicitudes de reclasificación, no se tuvo en cuenta la presentada por el aspirante, la cual fue presentada dentro de la oportunidad

Para resolver se tienen en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES

Previo a estudiar las razones de inconformidad presentadas por las aspirantes al cargo de oficial mayor o sustanciador nominada, identificado con el código 260419, es menester indicar que la convocatoria es norma obligatoria que regula todo el proceso de selección mediante concurso de méritos, en cumplimiento del artículo 164 numeral 2 Ley 270 de 1996, y, en consecuencia, sus condiciones y términos son de obligatorio cumplimiento tanto para los aspirantes como para el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar.

De igual manera, el Acuerdo CSJBOA17-609 de octubre 6 de 2017, artículo 2, numeral 7.2, establece:

7. REGISTRO DE ELEGIBLES

7.2 Reclasificación

Expedido el registro, durante los meses de enero y febrero de cada año, cualquier interesado podrá actualizar su inscripción con los datos que estime necesarios y con éstos se reclasificará el registro, si a ello hubiere lugar.

A las aspirantes recurrentes, en la Resolución N° CSJBOR22-405 del 31 de marzo de 2022, se les asignaron los siguientes puntajes:

No.	APELLIDOS	NOMBRE	CÉDULA	Prueba de Conocimiento (300 a 600 pts)	Prueba Psicotécnica (200 pts)	Experiencia Adicional y Docencia (100 pts)	Capacitación Adicional (100 pts)	TOTAL
20	GUTIERREZ BELLO	YIMMY	9272830	300,33	160,00	6,50	50,00	516,83
21	ANAYA ZAPA	KEVIN ANDRES	1104871850	355,56	156,00	3,89	0,00	515,45

Así las cosas, se procede a resolver los recursos frente a los puntajes asignados en la resolución que reclasificó el registro inicial de elegibles para el cargo de oficial mayor o sustanciador municipal nominado, así: I) Factor Experiencia Adicional y Docencia y II) Factor Capacitación.

I) Experiencia Adicional y Docencia. Hasta un máximo de 100 puntos.

En este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:

La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a 20 puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de este; entendiéndose como año, 360 días.

La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a 10 puntos por cada semestre de ejercicio de tiempo completo.

En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos¹.

En el acto administrativo recurrido se dejó sentado el estudio de la solicitud, tal como se muestra a continuación:

APELLIDOS	NOMBRE	CÉDULA	PUNTAJE ADICIONAL OBTENIDO	DOCUMENTO NEGADO	Observaciones
GUTIERREZ BELLO	YIMMY	9272830	0,00	Certificación docencia U de Cartagena	No cumple con requisito de constancia de cátedras dictadas.

La segunda solicitud no fue estudiada en la Resolución N° CSJBOR22-378 del 31 de marzo de 2022.

RECLASIFICACIONES - AÑO 2022					
APELLIDOS	NOMBRE	CÉDULA	PUNTAJE ADICIONAL OBTENIDO	DOCUMENTO NEGADO	Observaciones
ANAYA ZAPA	KEVIN ANDRÉS	1104871850	0	N/A	No se tuvo en cuenta la solicitud de reclasificación presentado junto con sus anexos

Verificado el argumento de los recurrentes, se tiene:

Cédula	Nombre	Adjuntos	Puntaje Resolución Recurrída	Puntaje adicional obtenido con el recurso	Observaciones
9272830	YIMMY GUTIERREZ BELLO	1-Certificación docencia U de Cartagena	0,00	0,00	Se confirma decisión, debido a que la certificación presentada no cumple con los requisitos del punto iii) del artículo 5,2,1 (no indica el área de la cátedra) "La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo". La certificación expresa que: "consultada la información que reposa en nuestro archivo YIMMY GUTIERREZ BELLO con cédula de ciudadanía No. 9.272.830 de Cartagena, ha prestado sus servicios a la Universidad de Cartagena como Docente de Cátedra, en el Centro Tecnológico para la Formación Virtual y a Distancia, durante los siguientes periodo académicos..." y a continuación relaciones los tiempos de las cátedras; sin embargo, se reitera que no se indica el tema o el área y por ende no se valora
1104871850	KEVIN ANDRÉS ANAYA ZAPA	1-Certificación de dependiente judicial 2- Certificación de dependiente judicial 3-Certificado Pasantías en la Rama Judicial 4-Certificado Rama Judicial del 01 al 10 de febrero de 2021 5-Certificado Rama Judicial del 19 de abril al 24 de mayo de 2021. 6- Certificado Rama Judicial del 2 al 9 de marzo de 2021	0,00	57,50	1-Las certificaciones de dependiente judicial cumplen con el Acuerdo No. CSJBOA17-609 de 2017, por lo que se les otorga puntaje. 2-La certificación de la pasantía, fue valorado en la etapa clasificatoria. 3-Certificaciones laborales de Rama Judicial cumplen con las reglas de convocatoria.

Así las cosas, para el participante Yimmi Gutierrez Bello, se confirmará la valoración dada en la Resolución No. CSJBOR22-378 del 31 de marzo de 2022 y en consecuencia se concederá el recurso de apelación.

De otra parte, al señor Kevin Andrés Anaya Zapa, se le otorgarán 57,50 puntos como experiencia adicional.

II). Capacitación Adicional. Hasta un máximo de 100 puntos.

Este factor se evaluará atendiendo los niveles ocupacionales de la siguiente manera:

Nivel del Cargo – Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo (Máximo 10 puntos)	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
Nivel técnico – Preparación técnica o tecnológica	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

Nivel del Cargo – Requisitos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos	Diplomados (Máximo 20 puntos)	Estudios de pregrado (Máximo 30 puntos)
Nivel auxiliar y operativo – Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica	5*	20	30

Para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas.

En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos².

Verificados los argumentos del aspirante recurrente, la corporación se pronunciará de acuerdo a los parámetros de la convocatoria, respecto a la solicitud que no fue valoradas:

Cédula	Nombre	Adjuntos	Puntaje Resolución Recurrida	Puntaje adicional obtenido con el recurso	Observaciones
1104871850	KEVIN ANDRÉS ANAYA ZAPA	1-Certificación de Culminación académica de la carrera de derecho.	0,00	0,00	No se le otorga valor a la certificación de culminación del pregrado de derecho, debido a que de conformidad con el numeral 3.5.9 "La formación y/o capacitación adicional se debe acreditar mediante la presentación de copia del acta de grado o del título".

En este tópico, del factor de capacitación adicional del aspirante Kevin Andrés Anaya Zapa, dado que el argumento para hacer valer la certificación de culminación académica, no está llamado a prosperar, por lo que no se otorgará puntaje adicional y, en su lugar, se concederá el recurso de apelación.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar,
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Negar la solicitud de declaración de firmeza de la Resolución No. CSJBOR22-378 del 31 de marzo de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva.

ARTÍCULO 2°: REPONER la Resolución CSJBOR22-378 de 31 de marzo de 2022, en lo concerniente a los puntajes de experiencia y capacitación adicional que se le asignarán a la señor Kevin Andrés Anaya Zapa, identificado con la cédula de ciudadanía 1.104.871.850, aspirante al cargo de citador de juzgado municipal, grado 3, por las consideraciones expuestas en la presente resolución; en consecuencia, su puntaje quedará de la siguiente manera:

APELLIDOS	NOMBRE	CÉDULA	Prueba de Conocimiento (300 a 600 pts)	Prueba Psicotécnica (200 pts)	Experiencia Adicional y Docencia (100 pts)	Capacitación Adicional (100 pts)	TOTAL
ANAYA ZAPA	KEVIN ANDRES	1104871850	355,56	156,00	61,39	0,00	572,95

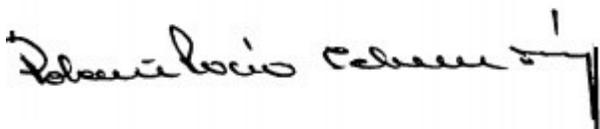
ARTÍCULO 3°: CONFIRMAR la Resolución CSJBOR22-378 de 31 de marzo de 2022, en lo concerniente al puntaje de capacitación adicional que se le asignó al señor Yimmi Gutiérrez Bello, identificado con la cédula de ciudadanía 9.272.830, aspirante al cargo de citador de juzgado municipal, grado 3, por las consideraciones expuestas en la presente resolución, en consecuencia, su puntaje se mantendrá de la siguiente manera

APELLIDOS	NOMBRE	CÉDULA	Prueba de Conocimiento (300 a 600 pts)	Prueba Psicotécnica (200 pts)	Experiencia Adicional y Docencia (100 pts)	Capacitación Adicional (100 pts)	TOTAL
GUTIERREZ BELLO	YIMMY	9272830	300,33	160,00	6,50	50,00	516,83

ARTÍCULO 3°: CONCEDER el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria, por el aspirante Yimmi Gutiérrez Bello; en consecuencia, remitir copia del presente acto y del recurso presentado, al Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de la Carrera Judicial.

ARTÍCULO 4°.- Esta Resolución se notificará mediante su fijación por un término de cinco (5) días hábiles, en la secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar y, para su divulgación se publicará copia de la misma, a través de la página Web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



PATRICIA ROCÍO CEBALLOS RODRÍGUEZ
Presidenta

M.P. IELG/KCS